



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN Nº 825.-

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

Artículo 1.º Establecer el procedimiento que observará la Honorable Cámara de Senadores, para la tramitación de juicio político previsto en el artículo 225 de la Constitución Nacional, una vez recibida la correspondiente acusación promovida por la Honorable Cámara de Diputados. A tal efecto, la Honorable Cámara de Senadores quedará constituida en Tribunal.

Artículo 2.º No se admitirán incidentes, recusaciones, ni cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Todas las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores en presencia de las partes o de sus representantes, quedarán notificadas de pleno derecho; las demás les serán notificadas mediante cédula suscrita por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, y diligenciada por las personas que este designe. Las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores como Tribunal, no podrán ser objeto de recurso alguno.

Los plazos serán computados en horas, y tendrán carácter perentorio e improrrogable. El Tribunal podrá habilitar como días y horas hábiles los domingos y feriados.

Artículo 3.º Las partes, entendidas como la acusación ejercida por el o los representantes designados por la Honorable Cámara de Diputados, y la defensa ejercida por el acusado o los abogados que lo representen, podrán asistir a todas las sesiones que se realicen para la sustanciación del juicio político.

La Honorable Cámara de Diputados comparecerá en su calidad de Cámara acusadora, a través de los representantes designados por ella.

El acusado podrá comparecer personalmente para ejercer su propia defensa con la asistencia profesional de sus abogados o solamente por medio de abogados defensores que lo representen.

La ausencia de las partes o de sus representantes no impedirá la prosecución de los trámites del juicio político hasta su total terminación, salvo la audiencia prevista en el artículo 4º, en la que será imprescindible la comparecencia del o de los representantes de la Honorable Cámara de Diputados para presentar la acusación.

Artículo 4.º La Cámara de Senadores sesionará como Tribunal el día y hora señalados para el inicio del juicio político, previo juramento de sus miembros, de forma tal que la





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

Hoja N°2/3

Honorable Cámara de Diputados formule su acusación y ofrezca todas las pruebas de las que intente valerse. De todo ello, se correrá traslado al acusado.

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores notificará de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados y al acusado la fecha y hora en la que se realizará la sesión señalada en el párrafo anterior, con una copia de la resolución correspondiente y de esta reglamentación.

En la sesión respectiva, se observará el siguiente procedimiento:

- a) se efectuarán las acreditaciones de quienes comparezcan por la acusación y por la defensa, respectivamente;
- b) la Honorable Cámara de Diputados formulará la acusación y ofrecerá las pruebas de las que intente valerse; y,
- c) se correrá traslado de la acusación y de los documentos presentados por la Honorable Cámara de Diputados a la parte acusada, emplazándola para que formule su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse en la sesión extraordinaria que se fije para el efecto.

**Artículo 5.º** En la sesión extraordinaria fijada para que la Cámara escuche a la defensa, se observará el siguiente procedimiento:

- a) el acusado, si conviniera a sus derechos, formulará su defensa y ofrecerá todas las pruebas de las que intente valerse;
- b) se entregará copia de los documentos presentados y del ofrecimiento de pruebas a la Honorable Cámara de Diputados;
- c) se pasará a un cuarto intermedio, a fin de que los integrantes del Tribunal examinen las pruebas ofrecidas por las partes y evalúen su procedencia.

**Artículo 6.º** En la sesión extraordinaria prevista para el efecto, la Cámara de Senadores constituida en Tribunal resolverá la admisión o el rechazo de cada prueba ofrecida. No se admitirá la prueba confesoria, ni las pruebas ofrecidas con posterioridad a las oportunidades previstas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, para la acusación y la defensa.

En la misma sesión, se procederá al diligenciamiento y evaluación de las pruebas admitidas.

**Artículo 7.º** Una vez diligenciadas las pruebas admitidas conforme a lo establecido en el artículo anterior, se convocará a sesión extraordinaria para que las partes, por su orden, aleguen oralmente, si lo consideran pertinente. La sesión culminará con el llamado de autos para sentencia y con la convocación a una última sesión extraordinaria.

**Artículo 8.º** En la última sesión extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

- a) El pleno de la Honorable Cámara de Senadores deliberará en forma pública sobre los extremos alegados por las partes y sobre las pruebas producidas; y,





**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

Hoja N°3/3

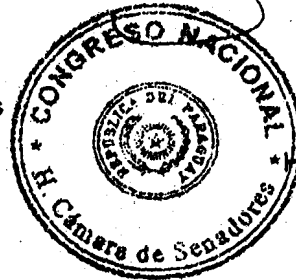
b) Seguidamente, se procederá a la votación nominal correspondiente; si se reúne el número de votos requerido por la Constitución Nacional para el efecto, el acusado será declarado culpable y separado de pleno derecho de su cargo. En el caso de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria; caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

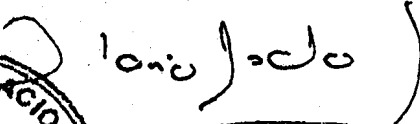
El resultado del juicio político se notificará a las partes que no hubieran asistido al acto, a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo.

- Artículo 9.º En caso de lagunas, dudas o divergencias en la interpretación o aplicación de la presente Resolución, o de alguna de sus disposiciones, el Tribunal resolverá de inmediato, previa discusión.
- Artículo 10. El presente procedimiento de juicio político será utilizado en adelante por la Honorable Cámara de Senadores en todos los casos.
- Artículo 11. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

  
Derlis Ariel Osorio Nunes  
Secretario Parlamentario



  
Mario Abdo Benítez  
Presidente  
Cámara de Senadores